y quiere le pare tanto perjuicio como si este otorga
miento presente fuera que el poder que para
todo lo suso dho fuere necesario y se requiera
aunque aqui no baja declarado ese le dan y o
torgan sin ninguna limitacion al dho don Juan
serrano marin con todas sus ynsidencias y de
pendencias anexidades y conexidades con fran
ca libre y general administracion y con la obli
gacion y relevacion de derecho necesaria = y
siendo necesario ynjuiciar y sostituyr para
autos = y para que abran por fin me este po
der y lo que en su virtud fuere fecho otorgado
ajustado y asentado por el dho don Juan serrano
marin se obligaron en forma como tal concejo
justicia y regimiento de esta villa, y los propios y
rentas del abidos y por haver y para su ejecu
cion y cumplimiento dieron su poder cumplido
a las justicias y jueces de su mag.d de qualesquier
partes que sean, especial y señaladamente lo
dan al dho señor gobernador de villanueva de
los ynfantes y demas señores jueces a quien to
care la administracion beneficio y cobrança
del dho donativo a cuyo fuero y juridicion se so
mete este concejo, y renuncia el que tiene domi
cilio y vecindad y la ley sit combenerit, de justis
de juridiciones omnium, judicum, y las de tal
caso para que conociendo desta escriptura de po
der, les compelan y apremien a su cumplimiento
como por sentencia definitiva de juez competen
te pasada en autoridad de cosa juzgada y
como por maravedis y aber de su mag.d sobre
que renunciaron las leyes fueros y derechos
de su facion y la ley general y derechos de ella y
las de las quitas y esperas y que prohiven sola